



RADICADO : 2019-441
PROCESO : EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, con solicitud de emplazamiento interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer. Barranquilla, 22 de agosto de 2023.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Veintidós, (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 080014053007201900441-00
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: NINFA GOMEZ NIETO
DEMANDADO : VICTOR HUGO GONZALEZ FLOREZ
PROVIDENCIA : AUTO NIEGA EMPLAZAMIENTO

1.- ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre memorial interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora en el que informa de cumplimiento de notificación y solicita aplicación del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que trata del emplazamiento.

2.- CONSIDERACIONES

Sea lo primero aclarar que, mediante auto del 20 de mayo de 2021 y de fecha julio 22 de 2021, este Despacho resolvió ordenar a la parte demandante, que procediera a realizar las diligencias de notificación personal del demandado VICTOR HUGO GONZALEZ FLOREZ, en su lugar de trabajo, y de resultar fallida solicitar el emplazamiento respectivo para poder continuar con el trámite del proceso.

Posteriormente, en fecha octubre 11 de 2021, el apoderado de la parte demandante presentó memorial en el que afirma haber realizado las diligencias de notificación personal del demandado por tercera vez, y la dirección que aparece no existe, manifestando bajo la gravedad de juramento, que desconoce la dirección de domicilio, residencia o correo del demandado.

De igual forma, a porta certificación expedida por la empresa de correos REDEX en la cual se certifica que la dirección carrera 21C No.10-62 de la ciudad de Barranquilla, no existe.

Revisada la notificación realizada y la certificación expedida por la empresa de correos REDEX allegada por el memorialista, se constata que la parte demandante realiza nuevamente la notificación en la dirección que aporta como de notificación del demandado esto es carrera 21C No.10-62 de la ciudad de Barranquilla; mas no aporta

RADICADO : 080014053007201900441-00
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: NINFA GOMEZ NIETO
DEMANDADO : VICTOR HUGO GONZALEZ FLOREZ
PROVIDENCIA : AUTO 22/08/2023 – NIEGA EMPLAZAMIENTO

prueba de haber realizado notificación en la dirección de notificación de la empresa SODIMAC COLOMBIA S.A., lugar donde labora el demandado, tal como se indicó en providencia de fecha 20 de mayo de 2021 y de fecha julio 22 de 2021.

De conformidad con lo expuesto, se aclara al apoderado judicial de la parte demandante, que debe notificar al demandado en su lugar de trabajo, esto es SODIMAC COLOMBIA S.A., ubicado en la Calle 30 No. 4B-400, tal como se le indicó en la providencia precitada, aclarando que, en el evento en que dicho trámite resultare fracasado, debía aportar las constancias respectivas, esto es, certificación de la empresa de mensajería y, solo en caso de presentarse tal evento, solicitar a este Despacho ordenar el emplazamiento del demandado.

Habiendo dicho lo anterior, es necesario que la parte demandante cumpla con lo ordenado en las providencias de fecha 20 de mayo de 2021 y de fecha julio 22 de 2021, tal como se indicó en líneas previas por lo que la decisión que adopte este Despacho será la de negar la solicitud de emplazamiento deprecada por la parte actora y, consecuentemente, requerirla efectos de que cumpla con lo ordenado en el numeral 2 del auto del 20 de mayo de 2021 y numeral 2° del auto de fecha julio 22 de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

1. **NEGAR** la solicitud de emplazamiento al demandado, elevada por el apoderado judicial de la parte actora, por las razones esgrimidas en el presente proveído.
2. **REQUERIR** a la parte demandante a fin de que cumpla lo ordenado en el numeral 2 del auto de 20 de mayo de 2021 y numeral 2° del auto de fecha julio 22 de 2021, esto es realizar notificación de la parte demandada en su lugar de trabajo SODIMAC COLOMBIA S.A., conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRUAI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd157d81221a1842cde45a00ed34c9796922bfbbcd6526bfb85e04cd3f6707ca**

Documento generado en 22/08/2023 06:10:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>